


Congreso Nacional del Medio Ambiente
Madrid del 31 de mayo al 03 de junio de 2021

TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES SOSTENIBLES: BASES Y RELACION CON LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES (DEI)

F. Javier Hidalgo Galdón
ST-38 El papel de la Directiva de Emisiones Industriales en la
taxonomía de las inversiones sostenibles
#conama2020



- 
- 01** Marco europeo actual
 - 02** Inversiones sostenibles
 - 03** Principios de la Taxonomía e interacción con la DEI
 - 04** Visión de las instituciones, empresas y sector financiero
 - 05** Conclusiones

01

MARCO EUROPEO ACTUAL

Marco europeo actual – Nueva Estrategia Industrial



- EU inmersa en la **nueva Estrategia Industrial** para una Europa verde, competitiva y digital (Comunicación de la Comisión, 10/03/2020).
- *“Para mantener el liderazgo industrial de Europa, una nueva estrategia industrial ayudará a cumplir con **tres prioridades clave**: mantener la **competitividad global** de la industria europea y un campo de juego nivelado, en el hogar y a nivel mundial, hacer que Europa sea **neutral para el clima en 2050** y dar forma al **futuro digital** de Europa.”*

Marco europeo actual – European Green Deal (Pacto Verde)



Brussels, 10.3.2020
COM(2020) 102 final

COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN
PARLIAMENT, THE EUROPEAN COUNCIL, THE COUNCIL, THE EUROPEAN
ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE
REGIONS

A New Industrial Strategy for Europe

- El **Pacto Verde Europeo** (European Green Deal) establece una **hoja de ruta** con acciones para:
 - Impulsar un uso eficiente de los **recursos** mediante el paso a una economía limpia y circular
 - Restaurar la **biodiversidad** y reducir la contaminación.
- Describe las **inversiones** necesarias y los **instrumentos de financiación** disponibles, y explica cómo garantizar una transición justa e inclusiva.
- La UE será **climáticamente neutra** en 2050. Para ello, la Comisión propondrá una "Ley del Clima" europea para convertir este compromiso político en una **obligación jurídica** y en un incentivo para la inversión.

European Green Deal - Planificación

| Actions | Indicative Timetable ¹ |
|---|-----------------------------------|
| Climate ambition | |
| Proposal on a European 'Climate Law' enshrining the 2050 climate neutrality objective | March 2020 |
| Comprehensive plan to increase the EU 2030 climate target to at least 50% and towards 55% in a responsible way | Summer 2020 |
| Proposals for revisions of relevant legislative measures to deliver on the increased climate ambition, following the review of Emissions Trading System Directive; Effort Sharing Regulation; Land use, land use change and forestry Regulation; Energy Efficiency Directive; Renewable Energy Directive; CO ₂ emissions performance standards for cars and vans | June 2021 |
| Proposal for a revision of the Energy Taxation Directive | June 2021 |
| Proposal for a carbon border adjustment mechanism for selected sectors | 2021 |
| New EU Strategy on Adaptation to Climate Change | 2020/2021 |
| Clean, affordable and secure energy | |
| Assessment of the final National Energy and Climate Plans | June 2020 |
| Strategy for smart sector integration | 2020 |
| 'Renovation wave' initiative for the building sector | 2020 |
| Evaluation and review of the Trans-European Network – Energy Regulation | 2020 |
| Strategy on offshore wind | 2020 |
| Industrial strategy for a clean and circular economy | |
| EU Industrial strategy | March 2020 |
| Circular Economy Action Plan, including a sustainable products initiative and particular focus on resource intense sectors such as textiles, construction, electronics and plastics | March 2020 |

- El Green Deal establece que *“alcanzar la neutralidad climática y una economía circular requiriere la **movilización completa** de la industria. Toma 25 años (una generación) transformar un sector industrial y toda la cadena de valor. Para estar listos en 2050, acciones y decisiones deben tomarse **en los próximos 5 años**”*.
- El Pacto Verde (en sus anexos) contempla una **detallada programación** de desarrollos y actuaciones asociadas, fundamentalmente, durante el período 2020-2021.

European Green Deal - Green Washing



- El Pacto Verde Europeo prioriza la **información comparable y verificable**, permitiendo a los compradores tomar decisiones más sostenibles y reduciendo el riesgo de “*lavado verde*” o ***green washing***.
- Dicha necesidad se intensificará mediante:
 - Una **metodología estándar** para evaluar el impacto en el medio ambiente de las actividades.
 - Esfuerzos regulatorios y no regulatorios.
 - La digitalización y la disponibilidad de información sobre características de los productos (pasaporte electrónico de producto)

02

INVERSIONES SOSTENIBLES

Criterios y bases de análisis de actividades sostenibles

- Criterios:



REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 18 de junio de 2020

relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

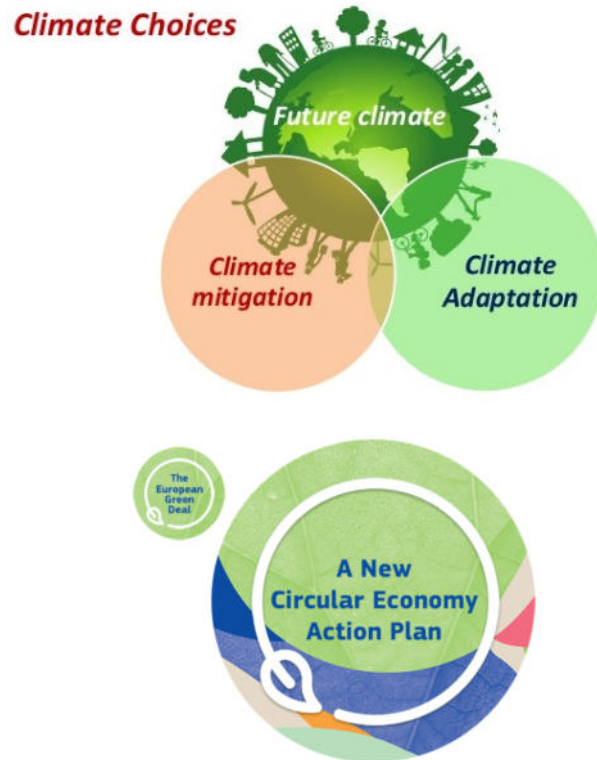
- Bases:



- Instrumento:



Objetivos ambientales para una financiación sostenible



- **Mitigación** del cambio climático
- **Adaptación** al cambio climático
- Uso sostenible y protección de los **recursos hídricos** y marinos
- Transición a una **economía circular**, prevención y reciclaje de residuos
- Prevención y control de la contaminación (**IPPC/MTD**)
- Protección de los **ecosistemas** sanos.

¿Es mi actividad/inversión sostenible?



- Debe cumplir para ello **4 criterios** (art. 3 Reglamento IS):
 - **Contribuir sustancialmente** a uno o varios de los objetivos ambientales establecidos.
 - No causar **ningún perjuicio significativo** a alguno de los objetivos ambientales.
 - Llevarse a cabo con las **garantías mínimas** asociadas a los principios y derechos de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (libertad sindical, igualdad, no discriminación, trabajo infantil, negociación, etc). Criterios **sociales y de gobernanza**.
 - Ajustarse a los **criterios técnicos de selección (taxonomía)** establecidos por la Comisión.

Contribución sustancial (o perjuicio) a la mitigación del cambio climático

Artículo 10

Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

- a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
- b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
- c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- d) el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;
- g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
- i) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.



Contribución sustancial (o perjuicio) a la adaptación al cambio climático

Artículo 11

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:
 - a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o
 - b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

Aumento efectos
negativos condiciones
climáticas actuales y
futuras

Contribución sustancial (o perjuicio) a la protección de recursos hídricos

Artículo 12

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:
 - a) proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los pesticidas, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
 - b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, garantizando que estas estén libres de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un riesgo para la salud humana, y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
 - c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos mediante, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes superficiales y subterráneos, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante actividades que protejan o mejoren el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;
 - d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino, y evitando o reduciendo los vertidos en el medio marino, o
 - e) la facilitación de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

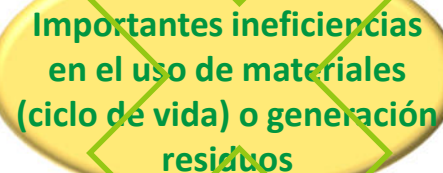


Contribución sustancial (o perjuicio) a la economía circular

Artículo 13

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:
- a) use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones:
 - i) la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o
 - ii) medidas de eficiencia energética y de los recursos;
 - b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
 - c) aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos, entre otras maneras mediante la sustitución de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
 - d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, de conformidad con los objetivos establecidos en el Derecho de la Unión, en particular sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;
 - e) prolongue el uso de productos, concretamente por medio de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, actualizaciones, la reparación y el uso compartido;
 - f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular mediante un reciclado de residuos de alta calidad;
 - g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
 - h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
 - i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;
 - j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en vertederos, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;
 - k) evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente, o
 - l) facilite las actividades mencionadas en las letras a) a k) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.



**Importantes ineficiencias
en el uso de materiales
(ciclo de vida) o generación
residuos**

Contribución sustancial (o perjuicio) a la IPPC

Artículo 14

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:

- a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;
- b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;
- c) prevenir o reducir al mínimo cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;
- d) realizar labores de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación, o
- e) facilitar cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.




Contribución sustancial (o perjuicio) a la protección de los ecosistemas

Artículo 15

Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por medio de:

- a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado de conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos a fin de mejorar su estado y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos;
- b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;
- c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular aquellas que contribuyen a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;
- d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats, o
- e) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.



Actividad en significativo
detrimento del buen
estado del ecosistema

03

PRINCIPIOS DE LA TAXONOMÍA E INTERACCIÓN CON LA DEI

Criterios técnicos de selección: Taxonomía



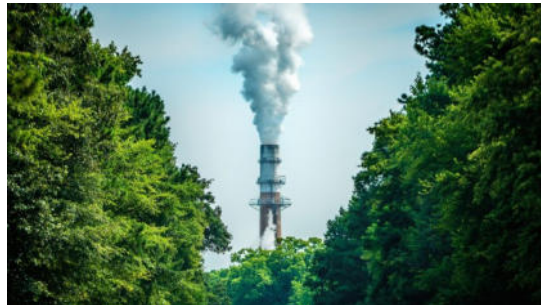
- Los criterios técnicos de selección y los **umbrales** para determinar si una actividad/inversión es sostenible se concretan mediante la **TAXONOMÍA**.
- Los criterios y umbrales permiten **CONCRETAR** si una actividad:
 - Contribuye sustancialmente a uno de los 6 objetivos ambientales.
 - No causa ningún perjuicio significativo al resto de objetivos ambientales.
 - Cumple con las garantías mínimas (asociadas a los principios y derechos de la OCDE/UN)
- Aplicable a **proyectos, instalaciones,** grupos o carteras de inversión.

Características de la taxonomía



- La taxonomía puede considerarse **BINARIA** y **¿DINÁMICA?**.
- El reporte sobre taxonomía (actualizado en Marzo de 2020) ha sido desarrollado, a nivel europeo, por el **Grupo de Expertos Técnicos en Finanzas Sostenibles (TEG)**.
- El reporte sobre taxonomía incluye: **recomendaciones** relacionadas con el diseño general de la taxonomía, guía y **criterios de uso**, la actualización de los **criterios técnicos** de hasta 70 actividades (en anexo), ejemplos y recomendaciones.
- Principalmente centrada en:
 - Criterios de **mitigación y adaptación** del cambio climático
 - Criterios para no causar daño al **resto** de objetivos ambientales

Actividades en transición



- Definidas como aquellas que, no alcanzando los umbrales establecidos, tienen **emisiones GEI significativamente más bajas que la media** de su sector.
- La **financiación de medidas de mejora** de actividades en transición puede considerarse alineadas con la taxonomía **si son parte de un Plan de implementación** para alcanzar el umbral en un plazo definido (TEG recomienda **cinco años**).
- El TEG recomienda **prever**, en los planes de implementación, que algunos criterios técnicos de selección **se revisarán y endurecerán** periódicamente con el tiempo (particularmente, las métricas de intensidad de CO₂).
- La taxonomía considera **medidas de mejora excepcionales** aplicables sin ser parte de un Plan (altos estándares).

Ejemplo criterios técnicos – Contribución sustancial a mitigación

3.6 Manufacture of other inorganic basic chemicals

| Sector classification and activity | |
|------------------------------------|---|
| Macro-Sector | C – Manufacturing |
| NACE Level | 4 |
| Code | C20.1.3 |
| Description | <ul style="list-style-type: none"> • Manufacture of carbon black • Manufacture of disodium carbonate (soda ash) • Manufacture of chlorine CPA codes: <ul style="list-style-type: none"> • Carbon black: 20.13.21.30 • Disodium carbonate (soda ash): 20.13.43.10 |

| Do no significant harm assessment | |
|---|--|
| Manufacture of carbon black The main potential significant harm to other environmental objectives from the manufacture of carbon black is associated with: <ul style="list-style-type: none"> • polluting emissions to air, especially volatile organic compounds (VOC) and dust; • the use of water in water stressed areas for cooling purposes; and • the generation of wastes. | |
| (2) Adaptation | <ul style="list-style-type: none"> • Refer to the screening criteria for DNSH to climate change adaptation. |
| (3) Water | <ul style="list-style-type: none"> • Identify and manage risks related to water quality and/or water consumption at the appropriate level. Ensure that water use/conservation management plans, developed in consultation with relevant stakeholders, have been developed and implemented. • In the EU, fulfil the requirements of EU water legislation. |
| (4) Circular Economy | Wastes and by-products, especially hazardous manufacturing wastes, are managed in line with the Waste Treatment BREF and the requirements set out in BREF LVIC- S (Large Volumes Inorganic Chemicals- Solids and others Industry). |
| (5) Pollution | Ensure polluting emissions to air are within BAT-AEL ranges set in the BREF LVIC- S (Large Volumes Inorganic Chemicals- Solids and others Industry). A stringent level of BAT-AEL is required if an activity materially contributes to local air pollution levels, exceeding air quality standards |
| (6) Ecosystems | Ensure an Environmental Impact Assessment (EIA) has been completed in accordance with the EU Directives on Environmental Impact Assessment (2014/52/EU) and Strategic Environmental Assessment (2001/42/EC) (or other equivalent national provisions or international standards (e.g. IFC Performance |

| | |
|------------------|---|
| Threshold | <p>Manufacturing of carbon black and soda ash are eligible if the G (calculated according to the methodology used for EU-ETS ben associated to the production processes are lower than the value EU-ETS benchmarks.</p> <p>As of February 2020, the EU-ETS benchmarks values are:</p> <ul style="list-style-type: none"> • For carbon black: 1.954 tCO₂e/t • For soda ash: 0.843 tCO₂e/t <p>Manufacturing of chlorine is eligible if the two following thresholds are met:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Electricity use for chlorine manufacturing is at or lower than 2.45 MWh/t Chlorine (includes both electrolysis and chlorine treatment, threshold subject to periodical update)²¹¹ |
|------------------|---|

Ejemplo criterios técnicos – Contribución sustancial a adaptación

| Criterion | Description |
|---|--|
| A1: Reducing material physical climate risks | The economic activity must reduce all material physical climate risks to that activity to the extent possible and on a best effort basis. |
| A1.1 | The economic activity integrates physical and non-physical measures aimed at reducing - to the extent possible and on a best effort basis - all material physical climate risks to that activity, which have been identified through a risk assessment. |
| A1.2 | The above-mentioned assessment has the following characteristics: <ul style="list-style-type: none"> • considers both current weather variability and future climate change, including uncertainty; • is based on robust analysis of available climate data and projections across a range of future scenarios; • is consistent with the expected lifetime of the activity. |
| A2: Supporting system adaptation | The economic activity and its adaptation measures do not adversely affect the adaptation efforts of other people, nature and assets. |
| A2.1 | The economic activity and its adaptation measures do not increase the risks of an adverse climate impact on other people, nature and assets, or hamper adaptation elsewhere. Consideration should be given to the viability of 'green' or 'nature-based-solutions' over 'grey' measures to address adaptation. |
| A2.3 | The economic activity and its adaptation measures are consistent with sectoral, regional, and/or national adaptation efforts. |
| A3: Monitoring adaptation results | The reduction of physical climate risks can be measured. |
| A3.1 | Adaptation results can be monitored and measured against defined indicators. Recognising that risk evolves over time, updated assessments of physical climate risks should be undertaken at the appropriate frequency where possible. |

| | |
|---|---|
| B1. Supporting adaptation of other economic activities | The economic activity reduces material physical climate risk in other economic activities and/or addresses systemic barriers to adaptation. Activities enabling adaptation include, but are not limited to, activities that: <ul style="list-style-type: none"> • Promote a technology, product, practice, governance process or innovative uses of existing technologies, products or practices (including those related to natural infrastructure); or, • Remove information, financial, technological and capacity barriers to adaptation by others. |
| B1.1 | The economic activity reduces or facilitates adaptation to physical climate risks beyond the boundaries of the activity itself. The activity will need to demonstrate how it supports adaptation of others through: <ul style="list-style-type: none"> • an assessment of the risks resulting from both current weather variability and future climate change, including uncertainty, that the economic activity will contribute to address based on robust climate data; • an assessment of the effectiveness of the contribution of the economic activity to reducing those risks, taking into account the scale of exposure and the vulnerability to them. |
| B1.2 | In the case of infrastructure linked to an activity enabling adaptation, that infrastructure must also meet the screening criteria A1, A2 and A3. |

Do No Significant Harm (DNSH)

| Objective | Conditions for causing 'significant harm' |
|---|---|
| (3) Sustainable use and protection of water and marine resources | ...where that activity is detrimental to the good status, or where relevant the good ecological potential, of water bodies, including surface waters and groundwaters, or to the good environmental status of marine waters; |
| (4) Circular economy including waste prevention and recycling | ...where that activity leads to significant inefficiencies in the use of materials and the direct or indirect use of natural resources such as non-renewable energy sources, raw materials, water and land in one or more stages of the life-cycle of products, including in terms of durability, reparability, upgradability, reusability or recyclability of products; or where that activity leads to a significant increase in the generation, incineration or disposal of waste, with the exception of incineration of non-recyclable hazardous waste, or where the long term disposal of waste may cause significant and long-term harm to the environment; |
| (5) Pollution prevention and control | ...where that activity leads to a significant increase in the emissions of pollutants into air, water or land, as compared to the situation before the activity started; |

Ejemplo criterios DNSH: Objetivo 5 (IPPC)

3.4 Manufacture of Iron and Steel

| | |
|---------------|---|
| (5) Pollution | <p>Ensure emissions to water and air are within the BAT-AEL ranges set in the BREF for iron and steel production (e.g. for pH, total suspended solids (TSS), chemical oxygen demand (COD), chromium (total) and heavy metals, for sulphur dioxide - SO₂, nitrogen oxide - NO_x, particulate matter, polychlorinated dibenzo-dioxins/furans, mercury (Hg), hydrogen chloride (HCL) and hydrogen fluoride (HF).</p> <p>A stringent level of BAT-AEL is required if an activity materially contributes to local air pollution levels, exceeding air quality standards</p> |
|---------------|---|

3.8 Manufacture of fertilizers and nitrogen compounds

| | |
|---------------|---|
| (5) Pollution | <p>Ensure polluting emissions to air (e.g. nitrogen oxides (NO_x), and ammonia (NH₃)) and water are within BAT-AEL ranges set in the BREF LVIC-AAF (Large Volume Inorganic Chemicals - Ammonia, Acids and Fertilisers), the BREF CWW (Common Waste Water and Waste Gas Treatment/Management Systems in the Chemical Sector) and the BREF EFS (Emissions from Storage).</p> <p>A minimum requirement is the implementation and adherence to a recognised environmental management system (ISO 14001, EMAS, or equivalent).</p> <p>A stringent level of BAT-AEL is required if an activity materially contributes to local air pollution levels, exceeding air quality standards</p> |
|---------------|---|

04

VISIÓN DE LAS INSTITUCIONES, EMPRESAS Y SECTOR FINANCIERO

Visión de las instituciones



- **Alcance:** Banco de España, Ministerio de Economía y Empresa.
- Asumen su rol de **seguimiento y control** para que las evaluaciones de **riesgos** de las entidades financieras contemplen los efectos sobre la sostenibilidad ambiental y la descarbonización.
- Descansan su intervención en los gobiernos y en la **normativa** de desarrollo de la Unión Europea (UE).
- En 2021 realizarán **stress-test** a las entidades bancarias (voluntarios) para evaluar riesgos ante escenarios de cambio climático.
- Hacen hincapié en la priorización de **fiscalidad** vs ayudas para la consecución de objetivos.

Visión del sector financiero



- **Alcance:** Banco de España, Banco Europeo de Inversiones, Inverco, Asociación Española de la Banca, BNP Paribas, S & P.
- Asumen el **cambio** de paradigma y se **alinean y apoyan** la continuidad del negocio bajo este nuevo prisma.
- Reconocen el **incremento del riesgo** en esta nueva situación de transición, con un mayor número de variables y complicación.
- Inciden en la necesidad de una **armonización de criterios** por parte de la UE, en la importancia de la **taxonomía** como marco de juego y en la necesidad de disponer de **información de partida uniforme** para la realización de los análisis.

Visión de las empresas



- **Alcance:** oil & gas, refino, generación eléctrica, infraestructuras, química.
- Existencia de **desconocimiento** elevado ante el nuevo horizonte de financiación sostenible y la taxonomía.
- **División** de posturas entre sectores y empresas por las implicaciones de la taxonomía y su potencial **falta de flexibilidad** para las actividades en transición.
- Ambiente general de **alta incertidumbre** frente a los cambios que se avecinan y las importantes implicaciones del cambio de paradigma.

05

CONCLUSIONES

Conclusiones



- Escenario de desarrollo de **diagnósticos ESG de situación actual** de actividades (planta o global) e inversiones/proyectos.
- Análisis y valoración de **variables técnicas coincidentes con IPPC**, para identificación de interrelaciones y potenciales puntos de **mejora o alternativas de actuación** necesarias o posibles.
- Establecimiento de **planes de acción** al nuevo marco de Financiación Sostenible alineados con permisos (AAI).
- **Adaptación ágil** al nuevo escenario global dinámico.
- **Posicionamiento** ante instituciones financieras y mercados.

CONAMA 2020

Congreso Nacional del Medio Ambiente. #Conama2020



¡Gracias!

#conama2020